

RESOLUCIÓN No. CG-UA-2019-033

## LA COMISIÓN GESTORA DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

## CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo."*;
- Que** en la Ley ibídem en su artículo 80 establece: *"Gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel.- Se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. La gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica de los y las estudiantes, de acuerdo con los siguientes criterios: (...) c) La responsabilidad académica se cumplirá por los y las estudiantes regulares que aprueben las materias o créditos del período, ciclo o nivel, en el tiempo y en las condiciones ordinarias establecidas. No se cubrirán las segundas ni terceras matrículas, tampoco las consideradas especiales o extraordinarias; (...)";*
- Que** la Ley ibídem, establece: *"Art. 84.- Requisitos para aprobación de cursos y carreras.- (Reformado por el Art. 65 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018).- Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en la normativa interna, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico.";*
- Que** el Reglamento para Garantizar la Gratuidad de la Educación Superior, en su artículo 5, establece: *"Criterios y ámbitos de la gratuidad.- De conformidad con el artículo 80 de la Ley Orgánica de Educación Superior, la gratuidad se vincula a la responsabilidad académica de los estudiantes, de acuerdo con los siguientes criterios: (...) 2) La gratuidad se vincula a la responsabilidad académica de los estudiantes, la misma que se cumplirá por los estudiantes regulares que aprueben las asignaturas, cursos o sus equivalentes, del período académico correspondiente, en el tiempo y en las condiciones establecidas para la respectiva carrera por la institución de educación superior. (...)"*
- Que** el Reglamento ibídem, en su artículo 84, señala: *"Requisitos para aprobación de cursos y carreras.- Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en el estatuto de cada institución, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico. En la tercera matrícula de la materia, curso o nivel académico no existirá opción a examen de gracia o de mejoramiento."*
- Que** el Reglamento de Régimen Académico, expedido por el CES, en su artículo 90, señala: *"Retiro de una asignatura, curso o su equivalente.- Un estudiante que curse una carrera podrá retirarse voluntariamente de una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes en un periodo académico ordinario, en el plazo definido por la IES, contado a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas. En caso de retiro, no se contabilizará para la aplicación de la regla de segunda o tercera matrícula. En el cuarto nivel o de posgrado, el retiro voluntario podrá realizarse siempre y cuando no se haya cumplido más del treinta por ciento (30/70) de las horas del componente de aprendizaje contacto con el docente de la asignatura, curso o su equivalente. Los casos de retiro por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas que impidan la culminación del período académico, serán conocidos y aprobados por la instancia correspondiente en cada IES en el momento que se presenten. En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor, la matrícula correspondiente a esta asignatura, curso o su equivalente, quedará sin efecto y no se contabilizará"*



para la aplicación de lo establecido en el artículo 84 de la LOES referente a las terceras matrículas y el artículo 90 del presente instrumento.”;

- Que** el Reglamento de Régimen Académico Interno de la Universidad de las Artes, establece: *“Artículo 25.- Retiro de asignatura.- Podrá solicitarse retiro en una asignatura, conforme a lo que establece el presente Reglamento, durante los primeros treinta días calendario una vez empezado el ciclo académico. Para el efecto, el estudiante presentará la solicitud escrita al Director de Escuela. El retiro debidamente autorizado y registrado no será contabilizado como matrícula.”;*
- Que** el Reglamento de Régimen Académico Interno de la Universidad de las Artes, establece: *“Artículo. 30.- Asistencia.- El porcentaje mínimo de asistencia obligatoria de los estudiantes para aprobar una asignatura será el 75% del total de horas de clase. De no alcanzar ese porcentaje, reprobará la misma.”;*
- Que** conforme consta en el Acta del Comité de Tratamiento de Solicitudes de Estudiantes de la Universidad de las Artes de 20 de marzo de 2019, señala que la petición del alumno Fernando Antonio Garcés Medina, de anular la matrícula en la materia Técnica de Grabación II en el periodo intensivo de invierno 2019, fue rechazada, por cuanto: *“(…) la justificación presentada no es considerada de fuerza mayor o caso fortuito (…)”;*
- Que** conforme consta en el Acta del Comité de Tratamiento de Solicitudes de Estudiantes de la Universidad de las Artes de 9 de abril de 2019, señala que la petición de la alumna Delgado Lliguin Daniela Alejandra, de rectificación de las inasistencias registradas en Historia y Teoría de las Artes II que cursó en el segundo semestre de 2018, fue rechazada, por cuanto: *“(…) tras la revisión de las asistencias registradas en el SGA y de los argumentos presentados por la estudiante, se resolvió no autorizar su solicitud ya que acorde al RRA interno, los alumnos deben cumplir obligatoriamente con el porcentaje mínimo de asistencias que corresponde al 75% para aprobar una materia. (…)”;*
- Que** mediante memorando No. UARTES-R-2019-0058-MA de 17 de abril de 2019, se estableció la subrogación de funciones del Presidente de la Comisión Gestora y Rector a la Dra. María Paulina Soto, Vicerrectora Académica del 21 al 28 de abril de 2019;
- Que** mediante oficio s/n de 17 de abril de 2019, el estudiante Fernando Garcés Medina, de la Escuela de Literatura, presentó una apelación ante la Comisión Gestora sobre lo resuelto por el Comité de Tratamiento de Solicitudes de Estudiantes de la Universidad de las Artes;
- Que** mediante oficio s/n de 17 de abril de 2019, la estudiante Daniela Delgado Lliguin, de la Escuela de Artes Sonoras, presentó una apelación ante la Comisión Gestora sobre lo resuelto por el Comité de Tratamiento de Solicitudes de Estudiantes de la Universidad de las Artes;
- Que** Sesión extraordinaria No.009 de 26 de abril de 2019, la Comisión Gestora trató las solicitudes de los alumnos Fernando Garcés Medina y Daniela Delgado Lliguin;
- Que** conforme lo prescrito por el literal m) del artículo 12 del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Gestora, son funciones del/la Presidente/a - Rector/a de la Comisión Gestora, entre otras, *“Legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario, las Actas de las Sesiones de la Comisión Gestora y las Resoluciones que expida la Comisión Gestora”;* y,

en ejercicio de las atribuciones que le competen,

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Legalizar y expedir la aprobación del retiro de materia, realizada por la Comisión Gestora en sesión extraordinaria No. 009 de 26 de abril de 2019, en virtud de que reúne los requisitos establecidos en el artículo 90 del Reglamento de Régimen Académico, expedido por el Consejo de Educación Superior, al siguiente alumno:

CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	MATERIAS A RETIRARSE:	MATRÍCULA:
0916567969	FERNANDO GARCÉS MEDINA	TÉCNICA DE GRABACIÓN II	1

**Artículo Segundo.-** Se dispone a la Secretaría Académica ejecutar lo señalado en el artículo primero de la presente resolución y se observe lo dispuesto en el último inciso del artículo 90 del Reglamento de Régimen Académico, expedido por el Consejo de Educación Superior.

**Artículo Tercero.-** Negar la apelación presentada por la estudiante Daniela Delgado Lliguin C.I. 0930453394, por cuanto la docente Amalina Bomnin se ha ratificado al señalar que la estudiante Delgado, tenía por costumbre en entrar y salir de clases y su asistencia no fue completa, por lo que la Comisión Gestora se acoge a lo indicado por la docente Amalina Bomnin.

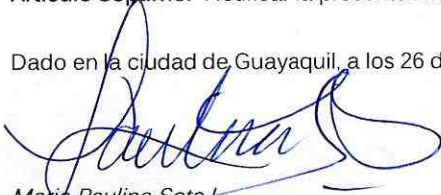
**Artículo Cuarto.-** Se dispone a la estudiante Daniela Delgado Lliguin continúe asistiendo a la materia Historia y Teoría de las Artes II en segunda matrícula durante el primero periodo académico ordinario del 2019.

**Artículo Quinto.-** Se dispone al Vicerrectorado Académico que establezca los parámetros de asistencia de los estudiantes a las Direcciones de Escuela.

**Artículo Sexto.-** Se dispone a la Secretaría Académica notificar lo señalado en los artículos tercero y cuarto de la presente resolución a la alumna Delgado Lliguin.

**Artículo Séptimo.-** Notificar la presente resolución a Secretaría Académica y Vicerrectorado Académico.

Dado en la ciudad de Guayaquil, a los 26 días del mes de abril de 2019.



María Paulina Soto L.

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN GESTORA – RECTORA (S)  
UNIVERSIDAD DE LAS ARTES



María Miranda Vargas  
SECRETARÍA DE LA COMISIÓN GESTORA  
UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

